

principales de su jurisdicción, autárquica o no, con una imposición proporcionalmente mayor, cualquiera fuera su característica o denominación, que la aplicada a actividades, bienes y elementos análogos vinculados a productos no comprendidos en la ley nacional N° 14.390; con la sola excepción del expendio de vinos, sidras, cervezas y bebidas alcohólicas al pormenor, que podrá ser objeto de una imposición diferencial en la jurisdicción local.

- c) A derogar o promover la derogación según corresponda, de los atributos municipales actualmente en vigencia que estén en pugna con las obligaciones a que se refieren los incisos b) y c) de la ley nacional N° 14.390. antes del 30 de junio de 1955.
- d) A derogar los gravámenes provinciales y a promover la derogación de los atributos municipales que resulten en pugna con el régimen de la ley nacional N° 14.390; debiendo el Poder Ejecutivo local y, en su caso, la autoridad ejecutiva comunal suspender su aplicación dentro de los diez días corridos de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, obligándose además, tanto la provincia como sus organismos administrativos o comunales, sean o no autárquicos, a devolver los importes que se repitan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley nacional citada.
- e) A suspender la participación en impuestos nacionales y locales de las municipalidades que no den cumplimiento a las normas de la ley nacional N° 14.390 o a las decisiones del Tribunal Arbitral instituido por dicha ley nacional.

Art. 3° — Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA A TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEM-

BRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI  
Vicegobernador de la Provincia  
Presidente del H. Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI  
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA  
Presidente H. Cámara de D.D.

ADOLFO CASTELLANOS  
Secretario H. Cámara D.D.

Catamarca, 30 de Diciembre de 1954

Decreto H. N° 3143.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DECRETA :

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, y publíquese íntegramente, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1660

CASAS NOBLEGA  
Dulio A. R. Brunello

FACULTANDO AL PODER EJECUTIVO A ADQUIRIR DOS INMUEBLES QUE SE DESTINARAN A LA CONSTRUCCION DEL LOCAL DE LA UNION GASTRONOMICA FILIAL CATAMARCA

LEY N° 1669

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY :

ARTICULO 1° — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca para que mediante compra directa proceda a la adquisición de dos inmuebles ubicados en esta Ciudad Capital, calle Eva Perón



entre Zurita y Avenida Güemes, de propiedad de la Sociedad Española, Mutual, Cultural y Deportiva, comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos:

**LOTE N° 3.** — Padrón N° 3171- 17 mts. de frente, costado Este, contrafrente 11 mts. con un martillo a su favor de 5x5 mts., costado Sud 70 mts.; costado Norte 65 mts. superficie de 1.146 mts. 2; avaluación actual \$ 30.699; costo \$ 11.808 año 1944; linderos al Norte lote N° 2,24,25 y 26 de Catastro, lote 2 Mariano Amadeo Bertarelli; lote 24, José Zoilo Bustos; lote 25 Wenceslao Salas y lote 26 Paula Manuela Brizuela de Olmos; al Sud, Sociedad Española, lote N° 4; al Este, calle Eva Perón; al Oeste, lote 15 y 33, lote 15 de Marcos Fuentes y el lote 33 de Segundo Laudino Díaz.

**LOTE N° 4.** — Manzana 129- Padrón N° 3172- 17 mts. de frente con un contrafrente de 11.30 mts. con un martillo a su favor de 5x5.70 mts., costado Sud 65 mts. costado Norte 70 mts.; superficie de 1.133.50 mts., avaluado en \$ 30.545 m/n. linda al Norte Sociedad Española, lote N° 3, al Sud con Alejo Jesús Arias y Patrocinia de García, lotes 32 y 5 respectivamente; al Este calle Eva Perón y al Oeste lote 14 y 15, de Lidia Flora Z. de Machado y Marcos Fuentes, costo igual que el anterior año 1944. Escritura N° 237, de fecha 24 de octubre de 1944, Escribano Guillermo Molina, vendió Alicia Galíndez del Dago.

**ARTICULO 2°** — La operación de referencia se hará mediante el pago de la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 35.000) por cada uno de los lotes, que el Gobierno de la Provincia abonará a la Sociedad Española Mutual, Cultural y Deportiva en oportunidad de la escritura traslativa del dominio del inmueble de referencia.

**ARTICULO 3°** — Queda autorizado asimismo el Poder Ejecutivo de la Provincia para que, adquirida la propiedad del inmueble mencionado, proceda a donarlo sin cargo ni gravamen alguno a la Unión Gastronómica -Filial Catamarca, con destino a que se construya en él, el local de dicha Institución.

**ARTICULO 4°** — El terreno que se dona por efectos de la presente Ley no podrá tener otro destino que el que establece la misma y, pasado que sean dos años de la fecha de la presente sin que se hayan realizado las obras para lo cual se destina, su propiedad se retrotraerá al dominio del Estado Provincial.

**ARTICULO 5°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se hará con imputación a la misma, tomando los fondos de Rentas Generales hasta tanto se incluya en el Presupuesto.

**ARTICULO 6°** Comuníquese, etc.

DADA EN SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA A TREINTA DIAS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI  
Vicegobernador de la Provincia  
Presidente del H. Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI  
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA  
Presidente H. Cámara de DD.

SEGUNDO VAZQUEZ AGUERO  
Secretario H. Cámara D. D.  
a. c. Secretaría

Catamarca, 14 de enero de 1955.

Decreto H. N° 39.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE CATAMARCA

DECRETA:

**ARTICULO 1°** — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1669.

CASAS NOBLEGA  
Dulio Brunello